



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID N° 4519
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000,244



RESOLUCIÓN No. **538**

EXPEDIENTE No. 24033

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. WILBER ALFONSO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.544.649 en contra de la Resolución No. 24033SA de fecha 20 de Abril de 2015, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, por medio de la cual se señala:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora WILBER SARMIENTO ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía número 13.544.649, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercial cuya actividad comercial es la de EL COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, CONFECCION DE ARTICULOS PARA MOTOS, ubicado en la Carrera 18 No. 46-211 de Bucaramanga, con multa de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2015, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350=) M/CTE".

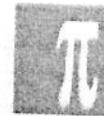
ANTECEDENTES

1. El 02 de Julio de 2014, se realizó visita de control al establecimiento de comercio denominado "Tapilujos DW la Concordia" ubicado en la carrera 18 No. 46-211, en la diligencia se presentó: Paz y Salvo de derechos de autor y Registro de Matrícula Mercantil de la cámara de comercio, no presenta registro de Industria y Comercio, tiene anotación de NO CUMPLE #105836.
2. El 24 de Junio de 2014, el sr. WILBER ALFONSO allega a la Inspección de Establecimientos comerciales oficio solicitando se programe una nueva visita al establecimiento de comercio denominado TAPIZADOS DW ubicado en la carrera 18 No. 46-211
3. El 31 de Julio de 2014 la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, mediante Auto avoca conocimiento, cita al presunto infractor a diligencia de descargos y en el término de 30 días allegara la documentación legal.
4. El 05 de Septiembre de 2014, se verifico en el Registro de Establecimientos Comerciales, que el propietario **NO CUMPLE con el uso de suelo**, estableciendo como condición normativa que: "PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD U-08 DEBE CUMPLIR CON LA CONDICION DE LOCAL DISEÑADO, ADECUADO O CONSTRUIDO PARA EL USO CON SU RESPECTIVA LICENCIA URBANISTICA, SEGÚN ACUERDO 011 DE MAYO 21 DE 2014"; No presento Paz y salvo de derechos de autor y matricula mercantil.
5. El 15 de Octubre de 2014, el sr. WILBER SARMIENTO allega a la Inspección los siguientes documentos: Registro mercantil, Recibo de Paz y Salvo de Derechos de Autor y Concepto de uso de suelo y copia Resolución No. 68—001-0755-2014.
6. El 04 de Agosto de 2014, la Secretaria de Planeación emite concepto de uso de suelo, la cual establece que: el predio en la carrera 18 # 46-211, se encuentra



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID N° 4519
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



clasificado en área de actividad MULTIPLE DE CENTRALIDAD (M-1); es viable en el predio citado, el desarrollo de la actividad de VENTA DE TAPIZADOS Y ACCESORIOS PARA MOTOS.

7. El 27 de Mayo de 2015, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, mediante Resolución No. 24033SA, profirió sancionar a WILBER SARMIENTO ALFONSO, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, equivalente a la suma de SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (644.350=) m/cte.
8. El 07 de Noviembre de 2017, el señor WILBER SARMIENTO ALFONSO, propietario del establecimiento de comercio interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución No. 24033SA.
9. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el Sr. WILBER SARMIENTO.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, el veinte (20) de Abril de 2015, ordena:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora WILBER SARMIENTO ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía número 13.544.649, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercial cuya actividad comercial es la de EL COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, CONFECCION DE ARTICULOS PARA MOTOS, ubicado en la Carrera 18 No. 46-211de Bucaramanga, con multa de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2015, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350=) M/CTE".

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía, Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El señor WILBER SARMIENTO ALFONSO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, interpone Recurso de Reposición de Apelación contra la Resolución No. 24033SA de fecha veinte (20) de Abril de 2015, se fundamenta en los siguientes argumentos:

En primer argumento manifiesta el recurrente que cumple con los todos los requisitos de ley, como matrícula mercantil, el RUT y el pago de los impuestos de industria y comercio.

Argumenta que es padre de tres hijos menores y que son derechos fundamentales la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separada de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

En segundo solicita revocar en su totalidad la providencia, argumenta que cuando inició su actividad comercial estaba permitido conforme el Plan de Ordenamiento Territorial.

En último solicita se le conceda un plazo prudencial para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 4 de Lay 232 de 1995, y que sea rebajada la sanción impuesta con multa de un (1) SMLMV.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID N° 4519
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente este Despacho, para el estudio del recurso de apelación se tendrá en cuenta el material probatorio que hace parte integral del expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y diferentes diligencias practicadas dentro de la investigación.

I. – DE LA NORMATIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Según la Ley 232 de 1995, el funcionamiento del Establecimiento de Comercio ubicado en la carrera 18 No. 46-211, deber tener en regla todos los documentos vigentes, como son: Certificado de Cámara de Comercio, Registro de Industria y Comercio otorgado por la Secretaria de Hacienda Municipal, previa viabilidad del Uso del Suelo, Ubicación y Destinación por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga, el cual debe actualizar de acuerdo al Decreto 011 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial POT".

Sin embargo cabe precisar que la Ley 232 de 1995 "por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, dispone:

Artículo 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo Municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

(...)

Descendido a los hechos, se puede evidenciar que el 02 de julio de 2014, se realizó visita de control al establecimiento de comercio denominado "Tapilujos DW la Concordia", se solicitó los documentos respectivos.

*Al revisar el registro de establecimientos comerciales, en el Registro de Industria y Comercio No. 105836, se verifico que NO CUMPLE con el permiso de uso de suelo de conformidad con lo señalado en el POT para la actividad de comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, confección de artículos para motos.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la sanción impuesta al propietario del establecimiento comercial es procedente y en pleno derecho, se evidencia en el expediente que realizadas las visitas de control, el establecimiento de comercio no contaba con la documentación requerida de conformidad con la Ley 232 de 1995 para su funcionamiento.

2. DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

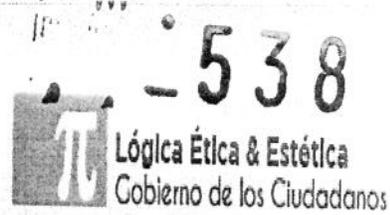
Este Despacho no acoge el argumento del recurrente al señalar que no conocía la norma por medio de la cual se cambiaba el uso de suelo por varias razones a saber: (i) El acuerdo 011 de 21 de Mayo del 2014 (POT) fue publicado llenando los requisitos legales para la correcta promulgación de la misma y fue de conocimiento masivo la aplicación del nuevo POT para el Municipio de Bucaramanga. (ii) el señor WILBER ALFONSO SARMIENTO tuvo la oportunidad durante el año 2014 y siguientes. Teniendo en cuenta la visita que se realizó al establecimiento de comercio en el 2014 de ajustarse a la normatividad de uso de suelo. (iii) La ignorancia de la Ley no es excusa. *Sentencia C-651/97 Corte Constitucional.*

Adicional a lo anterior, la Ley 232 de 1995 "por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales", dispone en su **Artículo 2.** Que es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos cumplan con todas las normas referentes al uso del suelo; el recurrente es propietario del establecimiento desde el año 2010/06/2014.





Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID N° 4519
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



En cuanto al hecho alegado por el recurrente en el cual considera que el fallo proferido en primera instancia por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, este Despacho aclara las diferentes etapas procesales se pretende garantizar el correcto y oportuno ejercicio de la Administración Pública a través de la debida expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios ni contrarios a los principios del estado de Derecho.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la providencia No. 24033SA, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, que ordena:

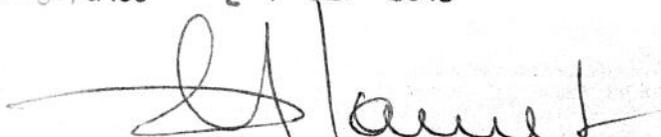
"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora WILBER SARMIENTO ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía número 13.544.649, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercial cuya actividad comercial es la de EL COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, CONFECCION DE ARTICULOS PARA MOTOS, ubicado en la Carrera 18 No. 46-211de Bucaramanga, con multa de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2015, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350=) M/CTE".

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al A-quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350=) M/CTE". Así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 2 Ley 232 de 1995 y demás normas vigentes, so pena de realizar el CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, vencido el termino de sesenta (60) días de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Dada en Bucaramanga, a los **21 SEP 2018**


ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior

PROYECTÓ: A/g. CAROLINA TORRES C.
CPS-OF. SEGUNDA INSTANCIA



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia